

DECRETO No. 1000 - 0 1 8 8
(2 3 FEB 2016)

"Por medio del cual se deroga el decreto 1000 – 0790 del 20 de Octubre de 2015"

EL ALCALDE DE IBAGUE

En uso de sus facultades otorgadas por el artículo 315 de la constitución Nacional, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993, el Decreto 100 – 823 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la ley 388 de 1997 ordena:

"Artículo 14º.- Componente rural del plan de ordenamiento. El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos:

- 1. Las políticas de mediano y corto plazo sobre ocupación del suelo en relación con los asentamientos humanos localizados en estas áreas.*
- 2. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera.*
- 3. La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.*
- 4. La localización y dimensionamiento de las zonas determinadas como suburbanas, con precisión de las intensidades máximas de ocupación y usos admitidos, las cuales deberán adoptarse teniendo en cuenta su carácter de ocupación en baja densidad, de acuerdo con las posibilidades de suministro de servicios de agua potable y saneamiento, en armonía con las normas de conservación y protección de recursos naturales y medio ambiente.*
- 5. La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.*
- 6. La determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales a corto y mediano plazo y la localización prevista para los equipamientos de salud y educación.*
- 7. La expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental."*

Que los artículos 25 y 387 del Decreto 1000 – 0823 de 2014 reconocen el totumo como centro poblado y lo define como la concentración de población en áreas del suelo rural del Municipio de Ibagué con mas de 20 unidades de vivienda que cuentan con equipamientos y se desarrollan

DECRETO No. 1000 - 0188
(23 FEB 2016)

"Por medio del cual se deroga el decreto 1000 – 0790 del 20 de Octubre de 2015" actividades de comercio complementarias, debiendo adicionalmente tener la condición de cabecera corregimental; calidades todas cumplidas a cabalidad por el Totumo

Que para reglamentar dicha norma, se dictó el Decreto 1000 – 790 de 2015 "*Por medio del cual se adopta la normativa general de uso, construcciones y parcelaciones del centro poblado el totumo y se dictan otras disposiciones*".

Que dicho acto administrativo adolece de una serie de fallas técnicas y cuestionamientos jurídicos que tienen la potencialidad de causar un daño enorme al municipio a través de demandas de parte de los dueños de los terrenos de dicha jurisdicción,

Que conforme a dichas falencias, se requiere derogar el acto administrativo mencionado, para adelantarlos estudios técnicos y jurídicos necesarios para adoptar una normativa general adecuada para las necesidades del totumo.

Que de conformidad con lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el Decreto 1000 – 790 de 2015 "*Por medio del cual se adopta la normativa general de uso, construcciones y parcelaciones del centro poblado el totumo y se dictan otras disposiciones*".

PARAGRAFO PRIMERO: Hasta tanto no se dicten las normas específicas sobre normatividad general de uso, construcciones y parcelaciones del centro poblado el totumo, se aplicaran las normas rurales de carácter general.

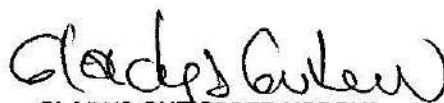
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición,

Dado en Ibagué a los **23 FEB 2016**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
ALCALDE DE IBAGUÉ



GLADYS GUTÉRREZ UPEGUI
JEFE OFICINA JURIDICA